

➤ **PRECIOS PÚBLICOS**

CONCEPTO	MATRÍCULA ORDINARIA		FAMILIA NUMEROSA (3)	
	Alumnos nuevos	Alumnos antiguos	Alumnos nuevos	Alumnos antiguos
Apertura de expediente (1)	30,36 €		15,18 €	
Matrícula por nivel e idioma	105 €	105 €	52,50 €	52,50 €
Servicios Administrativos (2)	21,05 €	21,05 €	10,53 €	10,53 €
Total para un nivel/idioma	156,41 €	126,05 €	78,21 €	63,03 €
Total para dos niveles/idiomas	261,41 €	231,05 €	130,71 €	115,53 €
Total para tres niveles/idiomas	366,41 €	336,05 €	182,58 €	168,03 €
Los alumnos que se matriculen de <i>dos o más idiomas/niveles</i> pagarán 105 ó 52,50 (FªNª) euros por cada uno de ellos.				
(1) Tienen que pagar "Apertura de expediente" quienes no hayan estado matriculados nunca en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, en presencial o libre. Los alumnos procedentes de <i>That's English!</i> sí tienen que abonarlo. (2) Los "Servicios administrativos" se pagan una vez cada año académico y en cada modalidad (libre y oficial) aunque se matricule de varios idiomas/niveles. (3) Pago 50%: Beneficiarios de Familia Numerosa General y Familia Numerosa Especial.				

El **pago de la matrícula LIBRE** se realiza a través del **MODELO 046** (instrucciones en nuestra web)

➤ **¿Cómo evitar la presentación de fotocopias en caso de exención o bonificación?**

Si se opone a la comprobación de datos por parte de la Administración, seleccione APORTO:
Certificado o resolución del grado de discapacidad. Si tuviera necesidad de cualquier tipo de adaptación para realizar los exámenes ,  <u>deberá presentar la solicitud y el justificante</u> durante el plazo de matrícula.
Título oficial de familia numerosa.
Víctimas de actos terroristas.
Víctimas de violencia de género  <u>tienen que aportar.</u>

IMPORTANTE: LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PERTINENTES.

El solicitante que desee acogerse a las **exenciones** deberá aportar los siguientes documentos **si se opone** a la comprobación de los datos:

1º. En el supuesto de ser **miembro de familia numerosa especial**, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma.

2º. En el supuesto de que el solicitante **presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento** si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado:

2º.1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento (**aportar**):

2º.1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2º.1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

2º.1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º.2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento (**aportar**): resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3º. En **el supuesto de víctimas de actos terroristas**, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo.

3º.1 Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3º.2 Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3º.3 Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4º. En el **caso de víctimas de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran**, la documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:

4º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.

4º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.

4º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.

4º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios.